

Señor

Juez (Reparto)

Medellín -

Envigado

Accionante: ANDRES CAMILO URAN ARANGO
Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
– DIAN, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA,
FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA.
Asunto: ACCIÓN DE TUTELA – PROTECCIÓN DERECHO
FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO
ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MÉRITOS, AL
DERECHO DE DEFENSA Y AL DERECHO A LA
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL
EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DENTRO DE LA
CONVOCATORIA DIAN 1461 DE 2020

ANDRES CAMILO URAN ARANGO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Envigado, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 1037585904 expedida en Envigado, actuando en nombre propio y en calidad de aspirante al cargo de nivel profesional Gestor II, grado 2, OPEC nro. 127685 dentro de la convocatoria DIAN 1461 de 2020, acudo respetuosamente a su despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y LA FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA (UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que se amparen los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de defensa y al derecho a la igualdad de oportunidades en acceso al ejercicio de la función pública en consideración a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante convocatoria 1461 de 2020 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, abrió convocatoria pública a través de la página de la Comisión del Servicio Civil- CNSC y a través de su aplicativo SIMO, para proveer 1.500 cargos vacantes para acceder a posiciones de carrera administrativa, para

los niveles profesional, técnico y asistencial y el cual se encuentra regulado mediante acuerdo 0285 de 2020

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en dicho acuerdo el suscrito procedió, previa revisión de perfiles y requisitos mínimos, a la inscripción en las fechas establecidas, para el cargo Nivel Profesional Gestor II , grado 2, OPEC nro. 127685.

TERCERO: Una vez agotadas todas las etapas de la convocatoria, a saber: inscripción en el empleo, pago de derechos de participación, verificación de requisitos mínimos, citación a presentación de pruebas escritas. Me presente el día 5 de julio de 2021 a las 7:00 am, en el lugar especificado para tal fin, INSTITUCION UNIVERSITARIA DIEGO ECHAVARRIA MISAS, dirección:Calle 111 #70 68 en la Ciudad de Medellín y presente prueba escrita, con un total de ciento noventa y ocho (198) preguntas en el cuadernillo, respondiendo por mi parte la totalidad de preguntas formuladas, las cuales estaban repartidas en, las siguientes pruebas:

- a. Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales
- b. Prueba de Competencias Funcionales.
- c. Prueba de Integridad.
- d. Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales

CUARTO: El día 5 de Agosto del presente, la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, publico en el aplicativo SIMO los resultados obtenidos por cada uno de los participantes, que presentaron las pruebas descritas en el numeral anterior, y del cual obtuve un resultado en la prueba de competencias básicas u organizacionales de 68.89, el puntaje mínimo aprobatorio es de 70.

QUINTO: Realice dentro del término, la reclamación para la revisión de la prueba de competencias básicas u organizacionales, solicitando el acceso a las pruebas presentadas, así como a la hoja de respuestas por mí firmada.

SEXTO: El día 13 de agosto de 2021, a través del aplicativo SIMO, se hizo citación para la jornada de acceso al material de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN que se realizó el domingo 22 de agosto de 2021.

SÉPTIMO: El día 22 de agosto de 2021, a las 8:00 am, acudí al lugar de acceso al material de Pruebas escritas al INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, ubicado en la Dirección:CALLE 73 #73 A 226 Via al Volador,, Bloque: 2 Salón:205 en la ciudad de Medellín, donde pude realizar la revisión del cuadernillo con las preguntas y la hoja de respuestas, donde constaté que se habían eliminado de manera unilateral 33 preguntas del examen

OCTAVO: En la respuesta dada por la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 conformada por la Universidad Sergio Arboleda y la Fundación del Área Andina no se tuvo en cuenta lo argumentado en la reclamación presentada el día 24 de agosto de 2021 y simplemente se limitaron a transcribir las normas del Estatuto Tributario, relativas al caso y luego en el ITEM III DEL CASO EN CONCRETO (Respuesta:

III. DEL CASO EN CONCRETO.

La Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación, a continuación, resolverá en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

FRENTE A LAS PREGUNTAS BÁSICAS U ORGANIZACIONALES

Con respecto a las preguntas: 2, 6, 13, 24, 41, 71, 76, 77, 81, 87, 88, 91, 93, 104, 107, 114, 118, 120, 121, 123, 127, 131, 134, 151, 152, 159, 165, 172, 173, 180, 181, 182, y 188, fueron eliminadas para su prueba, por lo anterior, no hicieron parte de su calificación

NOVENO: Frente a esta respuesta y en este sentido son preguntas que inicialmente iban según anexo que hace parte integral del Acuerdo del proceso de selección, estableció lo siguiente:

a) La Prueba sobre Competencias **Básicas u Organizacionales** evalúa aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57). a) **La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).

b) **La Prueba de Integridad** evalúa el razonamiento moral, en términos de la moralidad pública o social, que hacen las personas para guiar su proceder de manera recta en diferentes contextos laborales.

3. PRUEBAS ESCRITAS

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos *Pruebas Escritas* (impresas o informatizadas) para evaluar *Competencias Básicas u Organizacionales, Funcionales, Conductuales o Interpersonales e Integridad*. (...)

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron. (resaltado fuera de línea)

DECIMO: Se aclara que en esta parte -3. Pruebas escritas – “Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero(0) a (100) puntos” no es obvio que se eliminaran ya que hacían parte de las preguntas que revisé porque son las que tenían poco puntaje. No encuentro la lógica de este punto. Por lo que solicito se me validen las demás preguntas que estaban buenas y estas últimas ya las sustente con la revisión realizada el día 22 de agosto del 2021

ONCE: Al realizar el respectivo ajuste en mi prueba para el cargo de Nivel Profesional Gestor II – Grado 2, OPEC nro. 127685, alcanzo a superar el puntaje mínimo requerido para las pruebas básicas que es de 70 y por lo tanto se debe realizar la calificación de las pruebas de competencias conductuales y la prueba de integridad, para de esta manera determinar el puntaje total y ser llamado a la fase II del concurso.

II. DERECHOS VULNERADOS

Con la presente acción de tutela, solicito que me sean amparado el derecho a IGUALDAD (Artículo 13 C.P), DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN EL CONCURSO DE MÉRITOS (Artículo 29 C.P) y ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS (Artículo 40, Numeral 7 C.P).

III. PRESUPUESTOS PROCESALES

La Acción de Tutela, es procedente, oportuna y motivada, para el caso que nos ocupa, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, establece en su artículo 1 que, *«Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en las casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.»*

La acción de tutela procederá aún bajo los estados de excepción. Cuando la medida excepcional se refiera a derechos, la tutela se podrá ejercer por lo menos para defender su contenido esencial, sin perjuicio de las limitaciones que la Constitución autorice y de lo que establezca la correspondiente ley estatutaria de los estados de excepción”.

Así mismo en virtud de lo que establece el artículo 5º., de la misma normativa, “La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, violen o amenacen violar cualquiera de los derechos de que trata esta Ley, También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito».

CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa, se expone a continuación cada una las razones objeto de la presente ACCIÓN DE TUTELA, y que respetuosamente el Juez de Tutela debe considerar, amparando el Derecho Fundamental al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MÉRITOS** vulnerado por vía de hecho, ordenando a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 recalificar mi prueba del cargo Nivel Profesional Gestor II – Grado 2, OPEC nro. 127685, lo anterior con fundamento en:

VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MÉRITOS, AL DERECHO DE DEFENSA Y AL DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Para del cargo Presionaal Gestor II – Grado 2 - , OPEC nro. 127685 dentro del concurso 1641 de 2020 se realizaron las siguientes preguntas que fueron anuladas después de la presentación del examen y por lo tanto las demás preguntas estaban buenas, ilógico que hicieran revisar preguntas que luego las iban a anular, fueron las siguientes:

“De conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, sobre la reclamación a las pruebas realizadas el 22 de agosto para la convocatoria 1461 de la DIAN, solicito de nuevo la revisión a los siguientes respuestas, las cuales considero son correctas por:

PREGUNTA 2:

Teniendo en cuenta que el declarante se niega a aportar el documento de giro anticipado, pero no especifica si continua con el proceso ya que solo se niega, pero no cancela el proceso y se debe imponer multa o sanción al caso

PREGUNTA 6

Si después de verificada la mercancía no da lugar a aprehensión, lo primero que se debe hacer es notificar y se debe suspender el proceso hasta que se solucione

PREGUNTA 13

Teniendo en cuenta el principio de buena fe, antes de realizar algún proceso se debe verificar todo, antes de exigir o solicitar la verificación.

PREGUNTA 24

Al decir que la TRM será conforme a las reglas, se hace implícito que el pago debe ser acorde a la TRM del día de presentación.

PREGUNTA 41

Se puede llamar a la persona, como también enviar la solicitud por correo en oficio para evitar malos entendidos, las dos formas son viables por experiencia.

PREGUNTA 71

Para poder proceder a la cancelación, para corroborar o verificar una acción, debo de revisar que el instrumento financiero sea acorde a mi medio de pago, así poder verificar la información mínima que fue suministrada.

PREGUNTA 76

La autorización de allanamiento no puede ser procedente por la persona en cuestión de forma voluntaria, esta debe ser primero autorizada por la entidad competente quien brinda los derechos de relación de contenidos. Esta pregunta está relacionada con derecho mas no con la aplicación de normas exigidas en el examen.

PREGUNTA 77

Por favor revisar si esta pregunta es consecuente con la relación del cargo al que se aspira, ya que esto trata más de temas de aspiración a cargos fiscales o de contraloría.

PREGUNTA 81 Por norma general se deben acumular las sanciones antes de aplicar la sanción más grave, esto es ambiguo en el derecho y está relacionado a cargos de abogados de derecho comercial y no al cargo al que se aspira.

PREGUNTA 87

Primero se debe de determinar si hay documentos firmados de representación legal o alguna autorización para el menor, antes de determinar si es improcedente o cancelar una acción inicialmente.

PREGUNTA 88

Por favor revisar si esta pregunta es consecuente con la relación del cargo al que se aspira, ya que esto trata más de temas de aspiración a cargos fiscales o de contraloría.

PREGUNTA 91

Respuestas ambiguas, si se encuentra un error en las tablas dinámicas, inicialmente debo verificar los datos de origen en Excel, y hacer una copia antes de hacer cambios o crear documentos, por favor revisar.

PREGUNTA 93

La opción escogida también es correcta ya que los intervalos de tiempo se pueden configurar en la presentación, y no tener que editar la duración. Esta pregunta es ambigua y con múltiples opciones de respuesta correcta, no una sola por favor revisara la elaboración de la pregunta.

PREGUNTA 104

Los procedimientos para el desarrollo de habilidades administrativas es aplicar procedimientos principios de integralidad, está implícito mas no una política a parte

PREGUNTA 107

Si en pregunta habla de que se observa una inconsistencia, se entiende de forma implícita que ya se indago, por lógica la respuesta es verificar la actuación antes de buscar soportes.

PREGUNTA 109

Desde la ética profesional tiene más valides orientar a la persona que mostrarle la salida, esta pregunta es muy subjetiva desde la actuación de un funcionario ya que todas pueden ser correctas.

PREGUNTA 114

Por principio de buen servicio se le orienta a la persona como hacer la consulta, no solo entregar un folleto sin conocer las necesidades de la persona y retirarla, y menos agenda una cita si esta persona no es orientada primero.

PREGUNTA 118 Es más válido utilizar los canales virtuales ya que no se puede exponer de forma anticipada sin conocer el agendamiento de los participantes que ya separaron su espacio, o solicitar a un compañero también puede ser válido si esta persona cuenta con disponibilidad, por lo que no sería la más adecuada si el compañero no cuenta con el tiempo.

PREGUNTA 120

No puedo resolver una tarea específica si no me doy por enterado de la razón dejada por la que lo más profesional es disculparme con la dependencia formalmente, y dialogar con el compañero que olvido darme la información.

PREGUNTA 121

Es más valido desde la experiencia tener un plan B, como buscar segundas opciones, que decir que no se va a asistir a la reunión, así que es más factible pedir tiempo y buscar otro dispositivo antes que cancelar como primera opción.

PREGUNTA 123

Todo se debe informar al superior para que tome acciones antes de abordar al jefe para evitar una posible mala información o involucramiento en caso de encontrarse inconformidades.

PREGUNTA 127

Si la persona está trabajando conmigo se informa directamente a esta persona sobre las no conformidades para que esta las solucione primero antes de saber si obro por error y no de mala fe.

PREGUNTA 131

Proponer la solicitud es válida porque los otras dos opciones son soluciones temporales y la opción escogida en la prueba es permanente por eso es más viable.

PREGUNTA 134

Es más valido reprogramar, no se atiende si yo sé que no trasmitiré la información solicitada en lengua de señas, pero no se cancela inmediateamente, se le hace saber que será reprogramado mas no cancelado.

PREGUNTA 151

Las tres respuestas son válidas ya que llegan al mismo fin y no demuestran diferencias en la petición de la información.

PREGUNTA 152

La redacción es acorde a la opción escogida, por favor revisar bien.

PREGUNTA 159 Es imprescindible revisar los tiempos de una actividad, y no solo mirar quien tiene experiencia y quien no, y para revisar un modelo de presentación anterior debo de saber las fechas de presentación.

PREGUNTA 165

Revisar bien la pregunta que es ambigua, ya que en la respuesta escogida, si necesito los datos lo más normal es hacer una solicitud puntual, y después llegar a un acuerdo, no solo sugerir o reprogramar una tarea.

PREGUNTA 172

Lo más común es que si es traslado mas no es personal nuevo la lógica es revisar las funciones que tenía, y compararlas con las nuevas funciones y no el curriculum.

PREGUNTA 173

Es de lógica, que en este caso la opción más diplomática es indagar y así generar un plan de acción antes de asignarle funciones a la persona conflictiva,

PREGUNTA 180

Por lógica, en la respuesta escogida está implícita la información de las otras dos respuestas posibles. Por favor revisar bien.

PREGUNTA 181

Revisar primero la reglamentación reciente.

PREGUNTA 182

Si voy a realizar un inventario es obvio que primero debo identificar plataformas voy a y que estás estén autorizadas por la institución antes de indagar las licencias que si están al día, y lo mismo con los manuales.

PREGUNTA 188

Por lógica, al crear el comité debo indagar que días se va a realizar el comité para poder presentar objetivos y el estudio de la desviación puntos fuertes. Por revisar bien la lógica de la elaboración de la pregunta y sus respuestas.

NOTA:

De la pregunta 109 a la pregunta 144, son opciones que no deben ser eliminadas porque todas las opciones tienen un puntaje acorde al criterio de la persona o funcionario, y no depende directamente de la opinión de un tercero para escoger la puntuación acorde al criterio o interés”

Y como consecuencia la Unión Temporal Mérito y Oportunidad 2020 señaló que: *«En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de la misma fue nula dejando como resultado el inicialmente publicado.*

Ahora bien, conforme los resultados publicados usted NO APROBO las Pruebas Escritas.

Así las cosas y de acuerdo con los fundamentos antes mencionados, no se accederá a su reclamación».

Sin embargo, debo manifestar que la Unión Temporal Mérito y Oportunidad 2020 basó su respuesta en una norma que está derogada y adicionalmente

De la pregunta 109 a la pregunta 144, son opciones que no deben ser eliminadas porque todas las opciones tienen un puntaje acorde al criterio de la persona o funcionario, y no depende directamente de la opinión de un tercero para escoger la puntuación acorde al criterio o interés.

De la normatividad expuesta hasta el momento es claro que la respuesta dada por la Unión Temporal Mérito y Oportunidad 2020 a mi reclamación vulneró mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, al derecho de defensa y a la igualdad de oportunidades al ejercicio de la función pública por cuanto la respuesta dada a mi reclamación desconoce por vía de hecho la normatividad tributaria aplicable al caso,

Como consecuencia al no dar la valoración correcta a las preguntas eliminadas y a las no eliminadas me veo afectado porque quedé eliminado para seguir en el proceso, aún cuando al calificar de manera correcta las preguntas que no se eliminaron alcanzo el puntaje mínimo aprobatorio de 70 en las pruebas básicas y por ende la Unión Temporal Mérito y Oportunidad debe realizar la calificación de las pruebas conductuales y la prueba de integridad para determinar mi continuidad en la fase II del concurso de méritos 1461 de 2020, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo nro. 285 de 2020.

Finalmente acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente mediante la acción de tutela, en el entendido que como lo menciona la Sentencia 00294 de 2016 Consejo de Estado:

«(...) las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso... La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996, reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio. En efecto, el artículo 160 ibídem señala los requisitos exigidos para ocupar cargos en la carrera judicial, entre ellos el concurso. Así, el proceso de selección contenido en el artículo 162 comprende las siguientes etapas: concurso de méritos, conformación del registro nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación. En este sentido, las personas que superen el

concurso de méritos entran a formar parte del registro de elegibles para los cargos por los que optaron y concursaron, en orden descendente por los puntajes obtenidos en los procesos de selección, la especialidad y las sedes territoriales para las que aplicaron. Las valoraciones de estos factores se deben realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados (...)».

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío como aspirante al cargo de Profesional Gestor II -Grado 2 OPEC 127685, por lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al debido proceso, al derecho de defensa y al derecho a la igualdad de oportunidades en acceso al ejercicio de la función pública.

SEGUNDO: Se ordene a la Subdirección de Normativa y Doctrina de la Dirección de Aduanas Nacionales pronunciarse sobre el contenido de la anulación de las preguntas que se habían incluido dentro del examen y que luego sin ninguna razón fueron eliminadas de la prueba aplicada para el cargo Profesional Gestor II grado 2 OPEC 127685, quedando las otras preguntas buenas y no se tuvieron en cuenta para la revisión ni la calificación.

TERCERO: se ordene Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 a que procedan a tener en cuenta las demás preguntas que no fueron eliminadas y que no estaban dentro de la revisión que se solicitó de las pruebas porque estas estaban buena incluir de nuevo todas las preguntas que inicialmente tenía el examen y que sin ninguna razón fueron eliminadas para el cargo Profesional Gestor II OPEC 127685, calificar de manera correcta la respuestas, de conformidad con la normatividad del proceso y de la convocatoria 461 del 2020

CUARTO: Se proceda a recalificar por parte Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 con base en lo expuesto en el presente documento la prueba aplicada para el cargo de Profesional Gestor II Grado 2 OPEC 127685 y por la tanto se ajuste el puntaje obtenido que alcanza a superar el puntaje mínimo requerido de 70 y se proceda a realizar la calificación de las pruebas de competencias conductuales y la prueba de integridad.

MEDIDAS PROVISIONALES

PRIMERO: Se ordene suspender la expedición del acto administrativo que conforma la lista de elegibles para la FASE II del cargo Profesional Gestor II grado 2 OPEC 127685, , hasta tanto no se defina en Derecho, la actuación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, con ocasión a los hechos derivados dentro del proceso de convocatoria DIAN 1461 de 2020.

SEGUNDO: Se ordene suspender la Fase II para el curso del cargo Profesional Gestor II grado 2 OPEC 127685 hasta tanto no se defina en Derecho, la actuación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, con ocasión a los hechos derivados dentro del proceso de convocatoria DIAN 1461 de 2020.

La solicitud de la medida provisional se fundamenta en que es evidente la vulneración al derecho fundamental al debido proceso administrativo, al derecho de defensa y a la igualdad de oportunidades al ejercicio de la función pública y de no intervenir el juez de tutela quedo excluido de la convocatoria DIAN 1461 de 2020 por cuanto la Comisión Nacional del Servicio Civil ya profirió las resoluciones para la fase II de la convocatoria DIAN 1461 de 2020 y convocó a los elegibles para el curso a partir del 28 de septiembre de 2021.

JURAMENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS Y ANEXOS

Se allega copia de los siguientes documentos:

1. Reclamación resultados de la prueba escrita del cargo Nivel: Profesional, Denominación: GESTOR II, Grado: 2., Número OPEC: 127685.
2. Resultados de las pruebas básicas.

NOTIFICACIONES

1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. CARRERA 16 N° 96 – 64, piso 7 Bogotá D.C., correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.



Andrés Camilo Urán Arango

CC. 1.037.585.904